

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 100.

En el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, se publica la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación:

«La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar

aquel trabajo, cuya terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente orden, todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno civil de la provincia una declaración, autorizada por el Presidente y Secretario de la Corporación, en la que consten los siguientes datos, conforme el presente modelo:

Provincia Diputación provincial o Ayuntamiento de

CARGOS	Nombre y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de Julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenecía a los Cuerpos Nacionales	Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y su fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y su fecha	Situación actual del funcionario
Secretario..								
Interventor								
Depositario								
.....								
.....								
.....								

..... de de 1940.

El Presidente,

El Secretario,

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificadas por el orden alfabético de los municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo. La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobernadores civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente orden, que

harán pública mediante circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 28 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Territorio de soberanía en Marruecos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto por parte de todas las Corporaciones a quienes afecta.

Soria 2 de Abril de 1940.

630 El Gobernador.
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de la orden de 27 de Julio de 1939 dictando normas para facilitar el cumplimiento de sus deberes fiscales a los contribuyentes comprendidos en la ley de 26 de Mayo anterior y concedida por la ley de 30 de Diciembre último una amplia moratoria que permite a todos los contribuyentes el pago de sus débitos al Tesoro sin recargo alguno,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

A partir de 1.º de Abril próximo queda derogada la orden de 27 de Julio de 1939, y en su consecuencia sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Madrid 13 de Marzo de 1940.—LARRAZ.—
Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Una de las producciones de mayor relieve, dentro del programa general de industrialización de España, es la de las fibras textiles celulósicas artificiales, que tienen creciente aplicación como fibras nuevas, y pueden utilizarse también como excelentes sucedáneos del algodón, la lana y otros productos textiles.

La iniciativa privada, no ha satisfecho las exigencias del interés nacional, pues a pesar del tiempo transcurrido desde la introducción de ta-

les fibras, no existe en España ninguna industria de este género que trabaje en ciclo productivo completo, y sólo se han establecido algunas fábricas de rayón, de capacidad inadecuada a las necesidades del mercado interior, que consumen celulosa importada y no producen fibra corta.

Realizado el oportuno estudio por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria y Comercio, se ha llegado a la conclusión de que la fabricación de fibras celulósicas artificiales, en ciclo productivo completo, primera materia celulosa-fibra, es técnica y económicamente viable. Y como esta industria ofrece singular conveniencia, no sólo para la economía, sino también para la defensa del país, pues proporcionaría celulosa nacional necesaria para la fabricación de pólvora y explosivos, procede poner en acción los medios de estímulo y ayuda estatal que encaucen y faciliten su implantación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional, de acuerdo con la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la fabricación de fibras textiles celulósicas en ciclo productivo completo, primera materia celulosa-fibra, que aproveche los recursos forestales o agrícolas del país.

Artículo segundo. Podrán ser calificadas de interés nacional, a los efectos de recibir los beneficios consignados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en el artículo octavo de la misma disposición, las industrias de este tipo que se instalen o proyecten instalarse y que así lo soliciten; en las condiciones y dentro de los límites que se juzguen convenientes para el interés de la economía nacional.

Artículo tercero. La facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anexas se concederá con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previo informe de la Dirección general de Industria. Si no se produjera acuerdo entre los propietarios de los terrenos expropiados y la empresa beneficiaria, se declarará la urgencia de las obras.

Artículo cuarto. La imposición de los productos para el consumo nacional, será regulada mediante disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, en las cuales se determinará el porcentaje de fibras celulósicas a mezclar con la lana y

el algodón en la fabricación de los tejidos respectivos, y las restricciones que en el uso de fibras importadas hayan de establecerse, pudiendo llegar a la prohibición del empleo de las mismas en la elaboración de determinados tipos y calidades de artículos.

Artículo quinto. El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá el necesario control sobre los precios, calidades y suministro de los productos fabricados, pudiendo también ordenar las ampliaciones o modificaciones que juzgue necesarias para la economía o defensa nacional.

Artículo sexto. Las empresas concesionarias de los beneficios otorgados deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, a lo que preceptúa la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve acerca de las aportaciones de capital extranjero, de la composición del Consejo de Administración, nombramiento de personal directivo y de empleados no españoles.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LAS-TRA.

(B. O. del E. del día 21).

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Marzo de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar	2	225
Acrijos	1	90
Agreda.....	3	270
Aguilar de Montuenga.....	5	360
Alaló	8	720
Alameda	14	1260
Alconaba.....	1	180
Alcozar.....	5	390
Alcubilla del Marqués.....	13	1170
Alcubilla de las Peñas.....	3	270
Aldea de San Esteban.....	9	810
Aldehuela del Rincón	3	270
Aldehuelas (Las).....	14	1260
Aliud	10	840
Almaluez.....	4	300
Almazán	23	2280

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Almazul.....	39	3210
Almenar	10	900
Alpanseque.....	2	180
Ambrona	7	435
Andaluz.....	1	150
Arancón.....	3	330
Arcos de Jalón.....	9	840
Arévalo	1	90
Arguijo.....	1	90
Armejún.....	5	375
Baraona.....	33	3030
Barca	4	360
Barcones.....	1	90
Barriomartin.....	1	90
Bayubas de Abajo.....	2	180
Berlanga de Duero.....	20	2220
Bliecos.....	4	360
Blocona	19	1710
Boós	1	90
Borobia	6	420
Bretún	7	630
Brias	2	150
Buberos	2	180
Buimanco.....	1	90
Buitrago.....	1	90
Burgo de Osma.....	18	1965
Caltojar	2	180
Cañamaque.....	11	525
Caracena.....	5	450
Cardejón.....	10	840
Carrascosa de Abajo.....	3	330
Carrascosa de Arriba.....	8	720
Carrascosa de la Sierra.....	3	180
Casarejos	20	1800
Castejón del Campo.....	1	90
Castillejo de Robledo.....	59	4980
Cihuela	40	4380
Ciria.....	9	510
Cirujales del Río.....	11	990
Conquezueta.....	1	90
Coscurita.....	5	495
Covaleda	2	165
Cubilla.....	2	135
Cuevas de Ayllón.....	4	345
Cuevas de Soria.....	19	1710
Cuesta (La).....	11	930
Chércoles	2	180
Deza.....	33	2970
Espeja de San Marcelino	10	900
Espejón	4	300
Esteras de Medina.....	3	270
Frechilla de Almazán.	10	900
Fuentearmegil	64	5760
Fuentecambrón	1	90
Fuentecantales.....	1	90
Fuentealarbol.....	10	720
Fuentealmonge.....	1	90
Fuentealsaz.....	1	90
Fuente pinilla	5	390
Fuentes de Agreda	8	720
Golmayo	1	150
Herreros	5	450
Hinojosa de la Sierra	1	30

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Impor- te mensual — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Impor- te mensual — Pesetas
Hoz de Abajo	2	180	Royo (El).....	2	330
Hoz de Arriba.....	7	630	Salinas de Medina.....	28	2520
Iruecha	27	2430	San Andrés de San Pedro. .	1	90
Jaray	2	180	San Andrés de Soria	16	1380
Langa de Duero.....	2	300	San Esteban de Gormaz....	67	5760
Ledesma de Soria	1	90	San Leonardo.....	15	1350
Losana.....	20	1800	San Pedro Manrique	1	90
Losilla (La).....	3	360	Santa Maria de las Hoyas. .	44	3975
Los Villares de Soria.....	5	495	Sauquillo de Alcazar.....	4	360
Lumias.....	8	720	Serón de Nájima.....	3	270
Madruédano	7	630	Somaen	19	1905
Magaña	33	990	Soria.	59	6675
Maján.....	2	90	Soto de San Esteban.....	1	90
Mallona (La).....	5	450	Suellacabras.....	6	540
Matamala	2	180	Tajahuerce	1	90
Matanza de Soria.....	3	270	Tañe.....	1	90
Mazaterón	6	450	Tardelcuende	2	180
Medinaceli.....	28	2310	Tera	14	1260
Mezquetillas	1	90	Torlengua	5	390
Miñana.....	3	210	Torremocha de Ayllón	1	90
Miño de Medina	19	1650	Torrubia de Soria.....	9	690
Miño de San Esteban	22	1710	Trévago.....	3	270
Momblona.....	3	195	Ucero.....	2	180
Monteagudo de las Vicarías.	1	60	Utrilla	7	1450
Montejo de Licerás	25	2250	Valdanzo.....	17	1530
Montenegro de Cameros. . .	1	90	Valdeavellano	5	375
Montuenga de Soria.....	9	810	Valdelagua del Cerro.....	15	1050
Morales ..	13	1125	Valdemaluque.....	2	180
Morcuera.....	2	180	Valdeprado.....	3	405
Morón de Almazán.....	3	270	Valderromán.....	16	1380
Muro de Agreda... ..	1	90	Velilla de los Ajos.....	5	450
Nafria de Ucero	2	180	Velilla de Medina... ..	2	225
Nafria la Llana.....	1	90	Viana de Duero.....	10	600
Narros	1	90	Vildé	34	2880
Nepas.....	6	540	Villálvaro	4	360
Noviercas	1	90	Villar del Ala.....	1	90
Ocenilla.....	22	1860	Villar del Campo.....	1	90
Olvega	9	660	Villar de Maya.....	2	135
Osma	4	450	Villarijo.....	1	90
Paones	2	225	Villasayas.....	25	2130
Pinilla del Olmo.....	1	90	Yanguas.....	1	90
Pobar	9	540	Yelo.....	24	2040
Portillo de Soria.....	2	180			
Pozalmuro.....	1	180	Sumas totales.....	1601	139860
Puebla de Eca.....	1	90			
Quintana Redonda.....	2	180			
Quintanas de Gormaz.....	1	30			
Quiñonería	21	630			
Radona... ..	12	1080			
Rebollar.....	2	180			
Rebollo de Duero.....	2	180			
Recuerda.....	6	420			
Rejas de San Esteban.....	1	90			
Renieblas	1	90			
Retortillo.....	1	90			
Revilla de Calatañazor.....	1	90			
Reznos	20	1800			
Romanillos	20	1830			

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Marzo de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 602